



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 680014003014-2022-450-00

DEMANDANTE: LILIANA RUEDA RAMÍREZ CONTRA

DEMANDADO: DISEÑOS E INGENIERÍA DEL CARIBE S. A. S.

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare los ítems solicitados en la pretensión primera, indicando la razón por la cual señala como canon para los periodos de 2021 Y 2022 la suma de 669.000, allegando la operación respectiva de donde obtenga ese valor; teniendo en cuenta que el que figura en el contrato de arrendamiento para la vigencia de 2020 equivale a \$500.000.
2. Deberá aclarar, tanto en los hechos, como en las pretensiones, detallada y discriminadamente el valor del canon y de administración para cada uno de los periodos señalados como no pagos, allegando los soportes que acrediten el valor de esta última.
3. Aclare o restructure la pretensión primera, en el sentido que en el contrato anexo se denota que la destinación del bien es para “oficinas” y no para vivienda como se señala en dicha pretensión, aunado a que existe una aparente confusión en la fecha de celebración del contrato, toda vez que en los hechos y anexos se observa otra fecha.
4. Restructure lo tocante con la pretensión quinta, toda vez que la misma resulta incompatible con la naturaleza y objetivo de la presente litis.
5. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultanea con la radicación de la demanda, se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.
6. Deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 131**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA